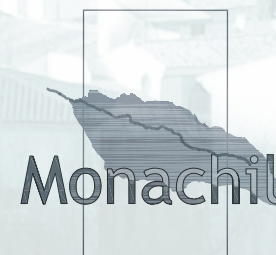


PROPUESTA DE AVANCE PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE MONACHIL



AVANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. OBJETO Y ANTECEDENTES PREVIOS

1. Justificación

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (GICA), intenta dar respuesta a las tres dimensiones del concepto de desarrollo sostenible – ambiental, social y económica superándolas originarias normas sectoriales para la protección de un medio ambiente limpio, hoy insuficientes. La sostenibilidad integra aspectos humanos, ambientales, tecnológicos, económicos, sociales, políticos o culturales que deben ponderarse a la hora de proporcionar a la sociedad un marco normativo que se adecue a las nuevas formas de gestión y planificación, tanto públicas como privadas.

La GICA se inserta en el marco legal de protección existente y se suma a otras normas y disposiciones legales vigentes en las que el esfuerzo de protección e impulso de la acción institucional en materia de medio ambiente es una constante. El contenido de esta ley, además de respetar el derecho internacional, comunitario y estatal, incorpora al marco normativo andaluz preceptos novedosos no adaptados aún por la legislación del Estado.

Se erige como referente normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tiene como fin completar, clarificar y actualizar el marco normativo existente y regular nuevos instrumentos de protección ambiental, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma y obtener un alto nivel de protección del medio ambiente.

Se formulan los instrumentos de prevención y control ambiental aplicables a los planes, programas, proyectos de obras y actividades, que puedan afectar significativamente al medio ambiente de la Comunidad andaluza.

Con respecto al planeamiento urbanístico se mantienen los principios del actual régimen de evaluación de impacto ambiental, teniendo en cuenta las particularidades introducidas por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Según el artículo 36 de la Ley se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental los instrumentos de planeamiento

urbanístico señalados en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7 y 12.8 del Anexo I, esto es:

12.3 Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como las innovaciones que afecten al suelo no urbanizable.

12.4 Planes de Ordenación Intermunicipal, así como las innovaciones que afecten al suelo no urbanizable.

12.5. Planes Especiales que puedan afectar al suelo no urbanizable.

12.6 Planes de sectorización.

12.7 Planes de desarrollo del planeamiento general urbanístico cuando este último no haya sido objeto de evaluación de impacto ambiental.

12.8 Proyectos de urbanización que deriven de planes de desarrollo no sometidos a evaluación de impacto ambiental.

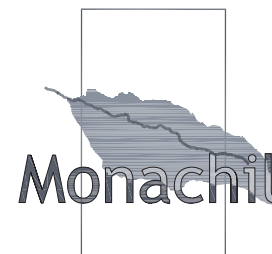
En la tramitación del planeamiento urbanístico sometido a Evaluación Ambiental se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. En el caso de que se produzca la fase de avance, coincidiendo con el trámite de información pública del instrumento de planeamiento, la Administración que tramita el plan lo podrá enviar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la cual le facilitará la información que tenga disponible y que puede ser de utilidad para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

b. Tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, el Estudio de Impacto Ambiental, como elemento integrado al mismo, será sometido a información pública y se requerirá informe a la Consejería competente en materia de medio ambiente, que emitirá el informe previo de valoración ambiental con las determinaciones ambientales que deberá recoger la propuesta del Plan que se someta a aprobación provisional.

c. Tras la aprobación provisional, la Administración que tramita el instrumento de planeamiento requerirá a la Consejería competente en materia de medio ambiente para que, a la vista del informe previo, emita el informe de valoración ambiental.

El informe de valoración ambiental, emitido por la Consejería competente en materia de medio ambiente, sobre la propuesta del Plan con aprobación provisional, tendrá carácter vinculante y sus condicionamientos se incorporarán



en la resolución que lo apruebe definitivamente.

2. Oportunidad

En el desarrollo de las sucesivas fases operativas en la elaboración del Plan General de Ordenación Urbanística, el análisis de las condiciones ambientales y patrimoniales del municipio se incorpora, de manera integrada, en todos los documentos precisos del planeamiento.

Así, la fase de "Información, análisis y diagnóstico" incluye un diagnóstico territorial en el que se analizan todos los aspectos del medio físico, biótico y abiótico, socioeconómico, perceptual y patrimonial; incluyendo la definición de objetivos ambientales y estrategias generales de protección y mejora del patrimonio ecocultural, en base a una primera delimitación de ámbitos homogéneos para la formulación de dichos criterios de protección.

En la fase de Avance del Plan General, que nos ocupa, y en relación con el artículo 31 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se incorpora un avance del Estudio de Impacto Ambiental al objeto de, por un lado, prevenir los efectos ambientales, a grandes rasgos, de la propuesta de avance y, por otro, recoger cuantas sugerencias se han manifestado en la redacción.

3. Objetivos

En cada una de las fases del planeamiento habrán de considerarse una serie de objetivos básicos, que se definirán de manera general en sus primeros momentos y serán concretados tras el diagnóstico de la situación ambiental del municipio, e irán encaminados a la integración del concepto de desarrollo sostenible al mismo. De manera general estos objetivos consistirán en:

- Limitar las transformaciones de ecosistemas naturales y su invasión.
- Integrar la ciudad en el medio natural, adaptando y sacando provecho de las características del mismo.
- Mejorar la calidad funcional y ambiental del medio urbano.
- Reducir el consumo de recursos, agua y energía principalmente, y la emisión por habitante.
- Buscar sistemas espaciales equilibrados desde la perspectiva de la accesibilidad y evitando la congestión.
- Evitar los flujos ilimitados de desechos de origen artificial,

buscando circuitos cerrados de reciclaje.

- Potenciar la participación y responsabilidad de los ciudadanos.

Así, en el momento inicial del presente Avance, donde se establece básicamente la estructura general del territorio a ordenar, la adecuación a estos objetivos ambientales es un factor fundamental en el examen y análisis de las diferentes propuestas de ordenación contempladas junto con los efectos de cada una de ellas sobre el medio ambiente. Y esto es así tanto en la justificación del modelo de desarrollo escogido como en la ordenación y criterios normativos generales que de él se desprendan en esta fase.

La Evaluación de Impacto Ambiental es la valoración de los efectos directos o indirectos de cada propuesta de actuación sobre la población humana, la fauna, la flora, la geología, el suelo, el aire, el agua, el clima, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas previsiblemente afectados. Así mismo, comprenderá la estimación de los efectos sobre los medios materiales, el patrimonio cultural, las relaciones sociales y las condiciones de sosiego público, tales como ruidos, vibraciones, olores y emisiones luminosas y, la de cualquier otra incidencia ambiental relevante derivada del desarrollo de la actuación, determinando la conveniencia o no de ejecutar la misma, en base a los objetivos establecidos, y especificando si la actuación propuesta se ajusta o no a la normativa ambiental en vigor, y en caso negativo, indicando los preceptos legales o reglamentarios que se incumplen.

Con el presente documento de Avance de Estudio de Impacto Ambiental se pretende, partiendo de la información recogida en la fase de "Información, análisis y diagnóstico", que permite conocer las características biofísicas, socioeconómicas, paisajísticas y patrimoniales del municipio, hacer una primera valoración cualitativa de la propuesta de avance del planeamiento, establecer la metodología a seguir y los contenidos del futuro Estudio de Impacto Ambiental y definir los objetivos ambientales y criterios generales a considerar en la propuesta de clasificación de suelo.

2. MÉTODOS Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

2.1. Estructura del EIA

Tal y como se indica en el artículo 40 de la Ley 7/2007 de la GICA, de 9 de junio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estudio de Impacto Ambiental deberá estructurar su contenido mínimo recogido en el anexo II B, de acuerdo con lo siguiente, incluyendo la información cartográfica suficiente, a la escala adecuada en cada caso:



1. Descripción esquemática de las determinaciones estructurales del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.
3. Identificación y valoración de impactos.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.
5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
6. Síntesis.

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a. Ámbito de actuación del planeamiento.
- b. Exposición de los objetivos del planeamiento, (urbanísticos y ambientales).
- c. Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d. Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e. Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a. Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b. Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c. Descripción de los usos actuales del suelo.
- d. Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e. Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f. Identificación de afecciones y dominios públicos.
- g. Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a. Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b. Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad /accesibilidad funcional.

bilidad funcional.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.

- a. Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b. Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a. Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y de las condiciones propuestas.
- b. Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis, resumen fácilmente comprensible de:

- a. Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b. El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

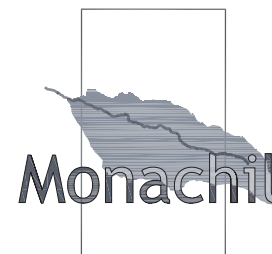
La valoración de impactos se realizará mediante la aplicación de los siguientes diagnósticos sectoriales, que analizados integradamente, determinarán los efectos que el planeamiento induzca sobre el territorio:

- Determinación de la capacidad de acogida de los usos propuestos.
- Análisis de compatibilidad de usos.
- Estudios sectoriales de riesgos asociados.

2.2 Concepción metodológica de la evaluación de impactos

Para la evaluación de impactos, se diseña una metodología cualitativa que se desarrolla en dos fases, atendiendo a los distintos criterios y escalas de ordenación que el Plan General proyecta, según se trate de Suelos No Urbanizables, o bien, de Suelos Urbanos.

De este modo, la ordenación estructural propuesta dirigirá el proceso de identificación y valoración de impactos hacia una u otra metodología, con la intención de ajustarse al grado de información suministrada por el propio documento de planificación territorial. En desarrollo metodológico de cada una de ellas se expondrá más adelante, pudiendo resumirse como:



a) Evaluación de la Ordenación de Suelo No Urbanizable. Aborda la evaluación de los efectos territoriales que induce la clasificación del Suelo No Urbanizable, para determinar si el nivel de protección que el ordenamiento propone respecto a los valores ambientales presentes en el ámbito son ajustados, cautelares o deficientes.

b) Evaluación de la Ordenación de Suelo Urbano. Se trata de una identificación y valoración de los impactos inducidos por los criterios de planificación detallados en cada uno de los usos incluidos en el ordenamiento de Suelos de categoría Urbana.

2.3. Evaluación de la protección del suelo no urbanizable

Se ha optado por un método de valoración cualitativo basado en los siguientes conceptos:

1. Determinaciones Legales aplicables a los ámbitos homogéneos. Deberán tenerse en cuenta, para el análisis de la ordenación estructural propuesta, los posibles criterios de protección, limitaciones de uso y regulación de actividades impuestas por la legislación vigente sobre los ámbitos homogéneos definidos para Castril. Se considerará, por tanto, incompatible toda clasificación de suelo no ajustada a la ordenación supramunicipal de carácter ambiental, además de aquella otra normativa sectorial relevante para la protección de sus principales valores.

2. Afección Ambiental de los ámbitos homogéneos por la clasificación de suelo propuesta. La metodología reconoce de forma cualitativa las alteraciones potenciales que dicha clasificación pudiera inducir, abordando un análisis de la misma, en torno a los usos de suelo planificados, tanto permitidos como prohibidos, según se expone:

a) Usos Permitidos. La ordenación que realiza el Plan General sobre los Suelos No Urbanizables define, para cada categoría específica, el régimen de actuaciones permitidas. Las repercusiones que éstos pudieran provocar sobre el medio, entendiendo como tal el conjunto de subsistemas ambientales que han sido englobados de los ámbitos homogéneos, serán consideradas según se define a continuación:

- Usos desencadenantes de efectos positivos. Los usos permitidos propuestos mejoran las condiciones ambientales del ámbito sobre el que actúan, o bien los conservan, no induciendo variaciones apreciables sobre sus elementos.

- Usos desencadenantes de efectos negativos. Régimen de usos permitidos cuyo desarrollo provocará,

previsiblemente, cambios notables en los elementos del ámbito ambiental. La valoración de los impactos inducidos por los usos identificados se abordará según los parámetros de Magnitud, Reversibilidad y Recuperabilidad que posteriormente se describen.

b) Usos Prohibidos. En este caso se valora la posibilidad de afección por omisión. Es decir, se analiza la posibilidad de que los valores ambientales del ámbito considerado puedan verse vulnerados por actuaciones que no han sido recogidas como prohibidas por la ordenación territorial aplicable a cada una de las categorías de Suelo No Urbanizable. En tal caso, se identificarán los impactos resultantes de dicha vulnerabilidad para ser posteriormente evaluados según los mismos parámetros de Magnitud, Reversibilidad y Recuperabilidad.

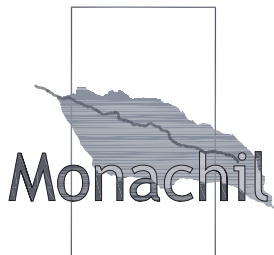
3. Parámetros de Evaluación del Impacto Ambiental que la ordenación planifica sobre el ámbito homogéneo. Una vez identificados, los impactos serán valorados en función de lo establecido en la legislación vigente relativa a Evaluación de Impacto Ambiental, tanto de ámbito nacional (R.D. 1.113/1.988 de 30 de septiembre), como de ámbito autonómico (Ley 7/1.994 de 18 de mayo y Reglamentos de ejecución). Es decir, serán jerarquizados con objeto de conocer su importancia relativa, tomando en consideración principalmente los siguientes criterios:

Magnitud, estimada en base a la extensión de la unidad ambiental potencialmente impactada y a la calidad de los valores ambientales que en ella se integran. Los mayores valores de magnitud de un impacto estarían representados por la afección de grandes superficies de unidades homogéneas con alta calidad ambiental.

Reversibilidad. Se refiere a la posibilidad de reconstrucción del factor afectado por la ordenación, es decir, la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales previas a la acción por medios naturales, una vez que deja de actuar sobre el medio. Para la estimación de este criterio se considerará, dentro de que sea posible la reversibilidad mencionada, el tiempo estimado y grado de reconstrucción potencial.

Recuperabilidad. Se refiere a la posibilidad de reconstrucción, total o parcial, del elemento afectado como consecuencia de la ordenación mediante la intervención humana. Se valorará si la recuperación es inviable (total o parcialmente), viable sometida a altos costes (es decir, bajo grandes esfuerzos económicos y/o tiempo dilatado de aplicación de las medidas requeridas), o bien, viable con bajo coste.

De la integración de todos estos factores resulta el valor del impacto sobre ámbito ambiental, que será calificado dentro de un rango cualitativo en el que los impactos se



definen como: Positivos, Compatibles, Moderados, Severos y Críticos. El valor asignado a los impactos suscitados por la planificación territorial será indicador de su grado de idoneidad con respecto del territorio que los acoge, por lo que serán definidas las medidas necesarias para la adecuación de la ordenación, ya sea mediante la corrección de la misma, o bien, a través de la ampliación de algunas determinaciones.

2.4. Evaluación de la ordenación del suelo urbano

El método de evaluación empleado en suelos clasificados como Urbanos muestra la idoneidad del planeamiento atendiendo tanto a las características naturales del territorio, como a las características antrópicas presentes y futuras. Así mismo, el análisis de afecciones se aborda en la doble vertiente de la ordenación territorial, a saber: aptitud y vulnerabilidad. Esto quiere decir que los usos pormenorizados propuestos por el Plan General de Castril serán evaluados, al mismo tiempo, como potenciales emisores y receptores de impactos, en los dos niveles o escalas que a continuación se describen:

1. Impactos dentro del Sector o Unidad de Ejecución. La identificación y valoración de impactos se realiza en torno a las delimitaciones homogéneas en que el Plan General de Castril estructura los suelos urbanos, correspondiendo a unidades de ejecución sobre las que se han definido de forma detallada los usos y actividades. Los criterios de evaluación de impactos empleados en este caso serán:

Ordenación. Se abordará un análisis de la ordenación dentro de la unidad delimitada en cuanto a sus determinaciones estructurantes, siendo consideradas las que a continuación se exponen:

- a) Compatibilidad de Usos. Considera las posibles tensiones que pudieran surgir entre los distintos usos característicos proyectados dentro del propio sector o área de reparto.
- b) Espacios Libres. Se valorará el tipo y calidad del espacio libre, así como la continuidad y grado integración en el espacio, dimensiones y morfología, etc.
- c) Equipamientos y Servicios. Se valorará, por un lado, la demanda o necesidad de dichos servicios, ya sea como consecuencia de los nuevos desarrollos o de los preexistentes, junto al ámbito de prestación de dicho servicio, y, por otro, la distribución de los mismos por posibles tensiones que pudieran surgir entre los usos pormenorizados de la unidad de ejecución y los propios equipamientos. Ejemplo de ello sería la inclusión de un parque de bomberos dentro de un área residencial, puesto que supone un foco de ruidos intermitente

muy molesto (vehículos de emergencia).

d) Sistema Viario. Las infraestructuras viarias serán valoradas a nivel local en función del grado de estructuración que provoquen sobre los usos que se organizan en torno a ellas.

Condicionantes del Medio Físico. Incluye la valoración de la idoneidad del territorio para acoger un determinado uso, correspondiente al uso global de la unidad de ordenación objeto de estudio. Para ello se analizan todos aquellos elementos físicos con potencial influencia sobre la actividad que se va a desarrollar. Su valoración ha sido estructurada según los siguientes bloques:

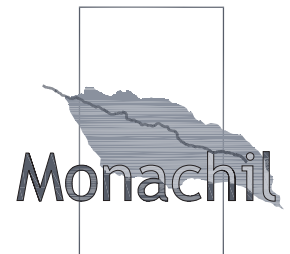
a) Orografía: representa las limitaciones que la naturaleza del sustrato supone frente a los usos urbanísticos futuros, tomando en consideración las características geológicas y geotécnicas del terreno, puesto que la inestabilidad geológica es uno de los principales condicionantes en los nuevos desarrollos, seguida de las posibles afecciones asociadas a las pendientes del terreno y condiciones edáficas de los suelos (cuyo análisis es interesante especialmente en cuanto a usos de espacios libres).

b) Hidrología: las afecciones sobre los usos puede sobrevenir por avenidas de inundación de arroyos próximos; cambios en los cursos fluviales por procesos naturales y que puedan interceptar con los nuevos desarrollos; erosión del terreno por escorrentía fluvial, desencadenando la inestabilidad del mismo, especialmente en taludes no protegidos por obras de contención; alteración del nivel piezométrico en acuíferos, con posible afección a los canales subterráneos de saneamiento por inversión de los flujos; afección por los pantanos o canales cercanos, etc.

c) Clima: condicionante de la ordenación por la acción del viento, por su función como medio de dispersión de contaminantes atmosféricos; diferencia de presiones, por el mismo motivo; pluviometría; temperatura; horas de insolación y orientación de los usos, relevantes en ciertas actividades económicas, como puedan ser las industrias agroalimentarias.

Afecciones Ambientales. Se evaluará, para cada unidad de ejecución, la fragilidad que presenta cada uno de los aspectos ambientales existentes frente a los usos proyectados. Los elementos ambientales objeto de evaluación son similares a los ya referidos condicionantes físicos, pero ahora desde la perspectiva de su evaluación como receptores de la vulnerabilidad introducida por la ordenación.

a) Orografía: principalmente se refiere a la posibilidad de alteración de las características geológicas e hipso-



métricas de tal modo que se incremente la inestabilidad del terreno de forma considerable, con sus consecuentes efectos nocivos.

b) Hidrología: el medio acuático, tanto superficial como subterráneo, es en muchas ocasiones receptor de los impactos antrópicos desencadenados por desarrollos urbanísticos, siendo alterada la calidad de sus aguas (por vertidos sólidos o líquidos), la cantidad de las mismas (captaciones), o incluso los flujos naturales de los cursos fluviales cuando éstos suponen un “obstáculo” para la expansión de los nuevos desarrollos (encauzamientos artificiales).

c) Fauna: la posible alteración del hábitat faunístico en que consiste el terreno objeto de ordenación será evaluada en torno a los valores de protección asociados a la fauna afectada, concedidos especialmente por su endemidad y vulnerabilidad.

d) Vegetación: la preexistencia de vegetación natural en terrenos objeto de urbanización demanda un análisis del impacto desencadenado por la posible pérdida de especies relevantes en términos de endemidad y singularidad.

e) Paisaje: el impacto paisajístico será valorado principalmente en función de la perceptibilidad visual de la zona de nuevos desarrollos, así como de la estética más o menos discordante introducida por los mismos.

Afecciones sobre el Medio Antrópico Preexistente. Del mismo modo que ocurría con el medio natural, las actividades y elementos introducidos por el hombre en el medio, previos a la propuesta de ordenación, deberán ser evaluados para reconocer los impactos que pudieran recibir, así como la incidencia de los mismos. La metodología reconoce las siguientes áreas de estudio:

a) Valores Patrimoniales. Engloba aquellos elementos de interés etno-cultural, tales como vías pecuarias, yacimientos arqueológicos, bienes de interés histórico, lugares de interés cultural para el municipio, etc, valorando el nivel de protección asociado a los mismos, y si se hace de manera puntual o cautelar.

b) Usos Preexistentes. Puede suceder que, durante las distintas fases de ejecución en que se desarrollan las actividades previstas por el Plan General, éstas coexistan con usos preexistentes en la zona, principalmente de carácter agrícola y ganadero. Los impactos desencadenados, aunque en ocasiones sólo tendrán carácter temporal, serán evaluados para cada unidad de ordenación.

c) Áreas de Seguridad. Se comprobará si la ordenación atiende a medidas de seguridad correspondientes a actividades preexistentes ubicadas en las cercanías del sector o área de reparto, tales como cementerios,

industrias pesadas, dominio público de carreteras, instalaciones militares, etc.

Afecciones sobre el Medio Antrópico proyectado. En este espacio se analizará cómo se ha organizado la ordenación para satisfacer las necesidades que demanda un determinado sector o área de reparto, para lo cual se reflexionará sobre las siguientes cuestiones “urbanístico-ambientales”:

a) Accesibilidad. Tanto el acceso como la evacuación de las personas y vehículos debe estar asegurado en la unidad de ordenación, de manera que se valorará, tanto el sistema viario local, como su comunicación con otros sistemas viarios, locales y generales.

b) Zonas de Esparcimiento. Con este término se alude a aquellos espacios libres planificados en calidad de ocio y disfrute. La inclusión de estos elementos en los sectores urbanos revela impactos positivos de la planificación que deberán ser valorados en relación a su funcionalidad, extensión y accesibilidad.

c) Aparcamientos. Habilitar espacios destinados al estacionamiento de vehículos adquiere especial relevancia en áreas urbanas que soportan actividades económicas, ya sean usos terciarios o industriales, aunque estos últimos con mayores requerimientos espaciales.

d) Abastecimiento. Las redes de abastecimiento que demanda un suelo urbanizado son:

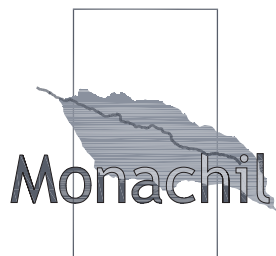
- Red de Abastecimiento de Agua Potable.
- Red de Saneamiento, considerando tanto la red de aguas residuales como la de aguas pluviales.
- Red Eléctrica.
- Red de Comunicaciones.
- Red de Gas combustible.

e) Depuración. Se evaluará, siempre que se disponga de los datos necesarios, la ubicación y amplitud de servicios planificados por la ordenación en relación a la depuración de aguas residuales (ubicación y tipo de tratamiento requerido de una EDAR), habilitación de puntos limpios, barreras sonoras, etc.

f) Contaminación. Valoración de impactos originados por las actividades de la unidad de ordenación y que repercuten sobre otros usos de la misma. Aquí se incluyen posibles afecciones por contaminación atmosférica (incluida la sonora), sólidos y vertidos líquidos.

2.5. Impactos entre Sectores o Área de Reparto Colindantes.

Los impactos desencadenados por una determinada unidad de ordenación pueden repercutir sobre otros sectores colindantes a la primera. Los criterios de evaluación de dichos impactos están íntimamente relacionados con los



considerados para el nivel anterior (impactos intrínsecos al sector) cuando se habla de medio antrópico.

La aplicación de la evaluación de impactos sobre los suelos urbanos se abordará mediante la exposición de los objetivos y criterios planificados para cada uno de los sectores de ordenación, el análisis de los impactos identificados, que resulta en la asignación de un valor justificado, ubicado en el rango siguiente:

Positivo, Compatible, Moderado, Severo o Crítico. Las medidas correctoras que son de aplicación para cada uno de los impactos identificados serán también esbozadas en este apartado, para ser desarrolladas en el epígrafe correspondiente del futuro documento N° 4, incluyendo el valor del impacto corregido, que es el que resulta de aplicar las medidas de corrección propuestas.

2.6. Evaluación de la ordenación del suelo urbanizable

Como se ha descrito en el apartado de metodología de evaluación de impactos derivados del planeamiento en Castril, se procede a la identificación y valoración de los mismos sobre suelo clasificado como Urbanizable.

Esta labor ha sido organizada según los ámbitos de gestión y equidistribución en que el Plan General de Castril ha subdividido la delimitación global del Suelo Urbanizable. De este modo, la revisión de dicho planeamiento se ve facilitada, al coincidir los ámbitos para los que se proponen las medidas correctoras sugeridas en este apartado con aquellos escogidos por la ordenación.

El objetivo que se persigue con la identificación de los impactos ambientales es el de su prevención o, en caso de no ser viable, el de su minimización. Para ello se hace imprescindible advertir la potencial manifestación de los mismos a lo largo de todo el proceso en que consiste la elaboración del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, analizando el terreno a distinta escala, según se trate de la fase de Información y Diagnóstico, en la que se realiza una caracterización a grandes rasgos de todo el término municipal, la fase de Avance, donde comienzan a esbozarse las delimitaciones pormenorizadas de las distintas categorías de suelos, con las respectivas afecciones potenciales que pudieran desencadenar, o la fase de Aprobación Inicial, momento en que la identificación de los impactos se realiza en su mayor grado de detalle, depurando aquellos que hayan permanecido de forma residual y precisando, de forma consensuada entre el equipo urbanista y el ambiental, el plano definitivo del planeamiento. No obstante, y a pesar de no ser el objeto de este documento, en las restantes fases de Aprobación Provisional y Definitiva, así como en las sucesivas etapas de desarrollo del Plan General (Planes

Parciales, de Sectorización, etc.), seguirá siendo revisada la idoneidad ambiental de cada una de las determinaciones que se proyecten sobre el territorio.

En cuanto al establecimiento de metodología para la evaluación de futuros Planes Especiales y Sistemas Generales que se propongan en el Plan General de Ordenación Urbana, la labor será organizada según los ámbitos de gestión y equidistribución en que el Plan General subdivide su territorio.

3. IDENTIFICACIÓN DE AFECCIONES POTENCIALES

3.1. Valoración ambiental de la propuesta de avance del planeamiento

Suelo urbano consolidado

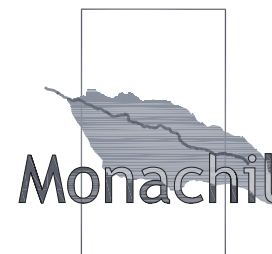
Para el Suelo Urbano Consolidado se deberán tener en cuenta los puntos de riesgo de inundación identificados en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.

Para el municipio de Monachil dicho Plan establece ocho puntos de riesgo en los Barrancos de Malacaví, Arroyos margen derecha del Monachil y Arroyo margen izquierda del Monachil en el propio Monachil con nivel C; Barrancos de la Pradera, Las Cuevas y Río Monachil a su paso por el Barrio de la Vega, con nivel B y Barranco de los Leñadores con nivel A.

A la hora de proyectar las zonas afectadas por las actuaciones urbanísticas, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1) Deberá dejarse libre de cualquier cerramiento o muro en una franja de 5 metros contados desde el límite del dominio público hidráulico, (zona ocupada por la avenida de periodo de retorno 10 años). Esta franja de 5 metros es la Zona de Servidumbre indicada en la Ley de aguas, y deberá dejarse libre para el tránsito. No obstante, en dicha franja sí podrán disponerse viales, caminos, zonas verdes, etc. Se recomienda su utilización como zona verde, dejando una franja ajardinada que contiene el cauce en su estado natural, de acuerdo con las directrices establecidas en la Directiva Marco, que proponen integrar el río en su estado natural dentro del casco urbano.

2) Cualquier edificación destinada a vivienda deberá tener su planta inferior situada a una cota mínima de 0,5 m. por encima de la cota alcanzada por las aguas en ese punto para la avenida de periodo de retorno 500 años.



3) En general, deberán respetarse las indicaciones establecidas en el "Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces" (Decreto 189/2002 de 2 de junio de la Junta de Andalucía), que en su artículo 14 establece las siguientes indicaciones:

3a) En los terrenos inundables de periodo de retorno 50 años no se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales.

3b) En los terrenos inundables de periodos de retorno entre 50 y 100 años no se permitirá la instalación de industria pesada, contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves. Además, en aquellos terrenos en los que el calado del agua sea superior a 0,5 metros tampoco se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Asimismo, en los terrenos inundables de 100 años de periodo de retorno y donde, además, la velocidad del agua para dicha avenida sea superior a 0,5 metros por segundo, se prohíbe la construcción de edificaciones, instalaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua. A tal efecto, se entiende como obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 10 metros de anchura o cuando la relación anchura del obstáculo/anchura del cauce de avenida extraordinaria de 100 años de periodo de retorno es mayor a 0,2.

3c) En los terrenos inundables de periodo de retorno entre 100 y 500 años no se permitirá las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.

Suelo para expansión urbana

Las áreas que se proponen como Suelo de Expansión Urbana se localizan fuera de suelos ocupados por la actividad agraria, por lo que no se pierde suelo agrícola ni riqueza edáfica.

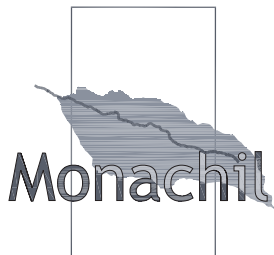
Las zonas propuestas, ocupan suelos de Regosoles Calcáricos con inclusiones de Regosoles Litosólicos y Litosoles. La otra capa de suelos afectados por la expansión urbana es la de

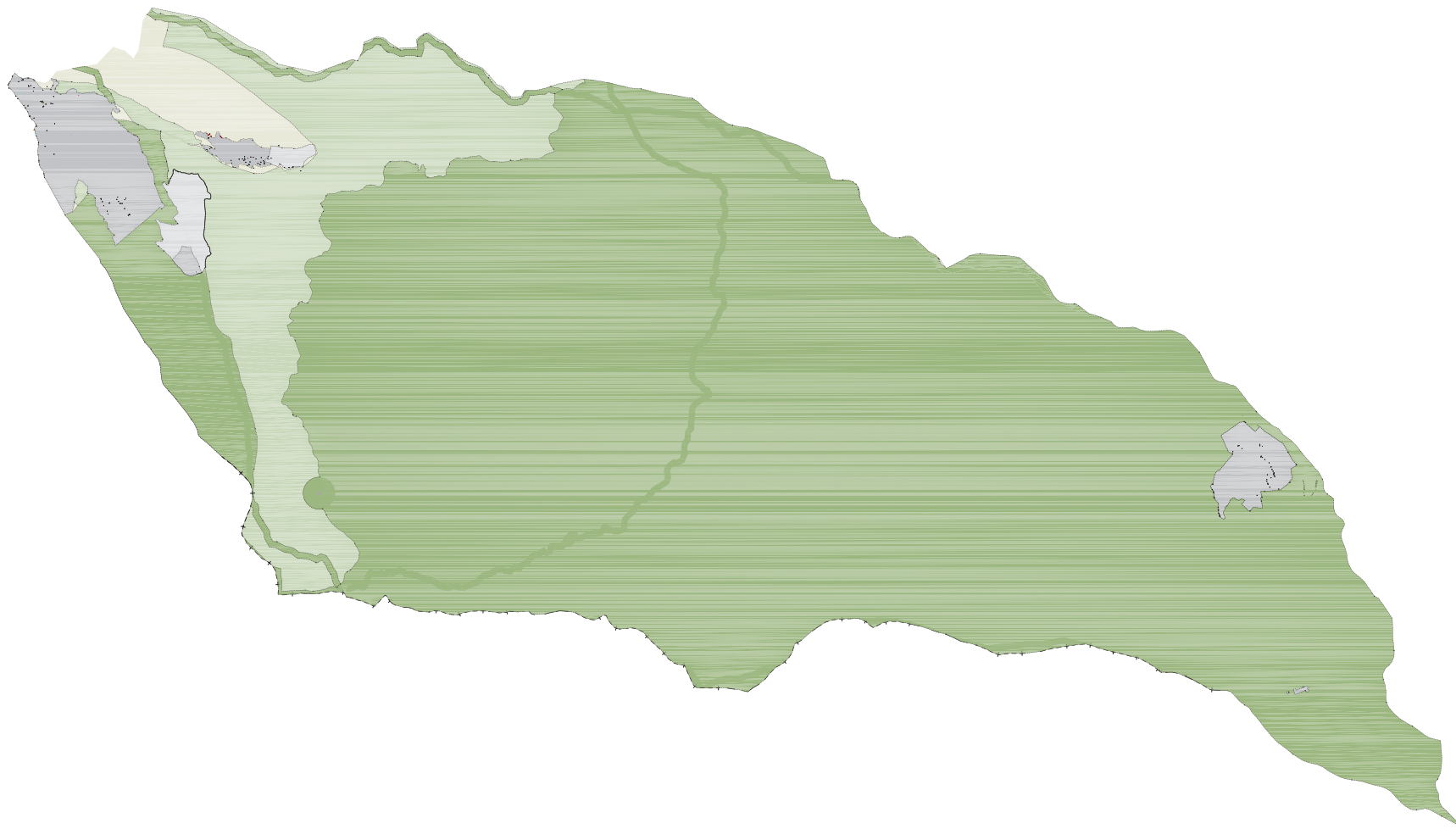
La litología está representada, por suelos Aluviales, Conglomerados, Limos, Yesos y Arenas y el cono de Deyeción.

En cuanto a los riesgos naturales potenciales, decir que estos suelos ocupan, mayoritariamente, zonas potencialmente inestables. Sería recomendable, en caso de nuevos desarrollos urbanísticos, la realización de estudios geotécnicos específicos.

Otro riesgo presente es el de inundación, en concreto las zonas propuestas están afectadas por cauces secundarios, habrá que seguir las indicaciones del potencialmente del Plan de Prevención de Riesgos de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces. Serán, por tanto, de aplicación los criterios establecidos en el epígrafe anterior. No hay que perder de vista que los riesgos asociados a la red de drenaje, y aún teniendo en cuenta el acentuado carácter nival de sus caudales, lo cual supone una laminación natural de las avenidas, en épocas de lluvias torrenciales se producen ciertas situaciones de riesgo de distinta naturaleza y variada magnitud. Las propuestas ubicadas en la zona de dominio público hidráulico, quedan afectados por las disposiciones legales de servidumbre, protección y uso marcados en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Finalmente, cabe destacar la afección de vías pecuarias presentes en el municipio de Monachil, la Cañada Real de Huetor Vega Dílar, la Cañada Real de la Zubia, Cañada Real del Padul al Pico del Veleta y la Cañada Real de Cuera, por lo que se tendrán en cuenta las determinaciones de usos compatibles y complementarios establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción del PGOU de Monachil.





SUELO URBANO

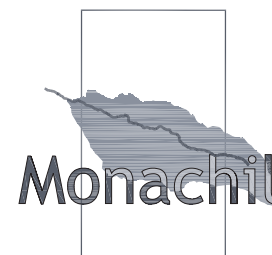
SUELO URBANO

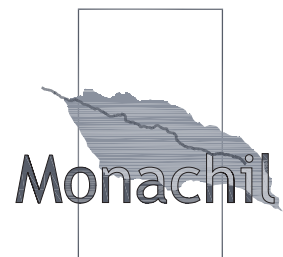
SUELO URBANIZABLE

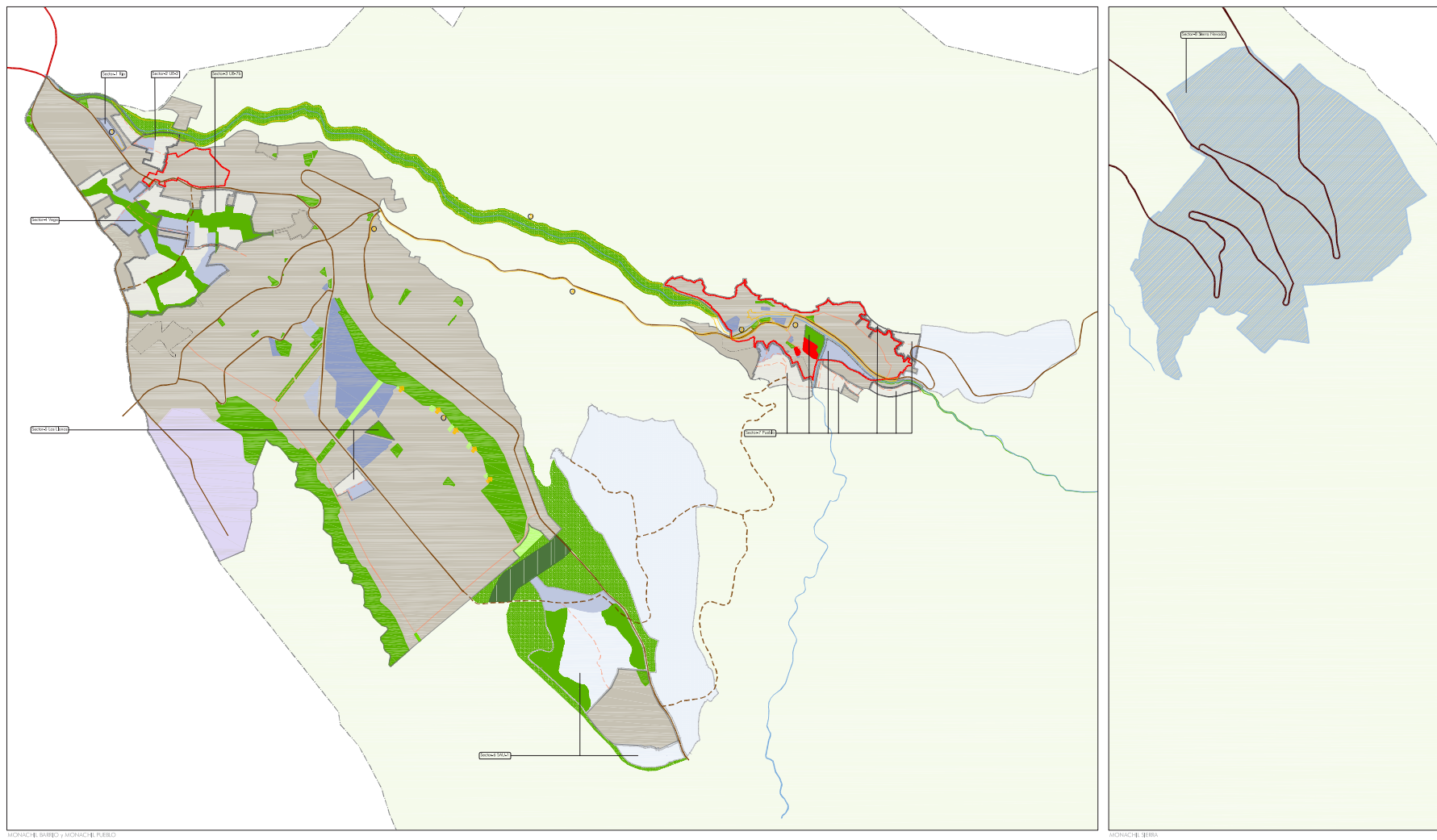
SUELO URBANIZABLE

SUELO NO URBANIZABLE

NIVEL A: DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ES
 NIVEL B: DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN
 NIVEL C: DE CARÁCTER NATURAL O RURAL
 NIVEL D: DEL HABITAT RURAL DISEMINADO

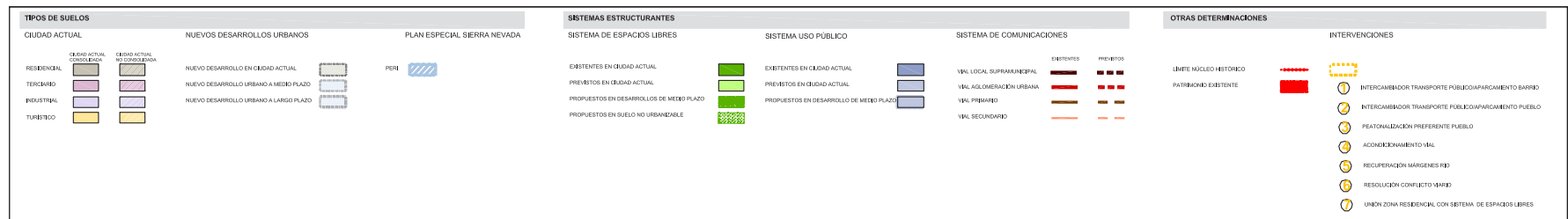






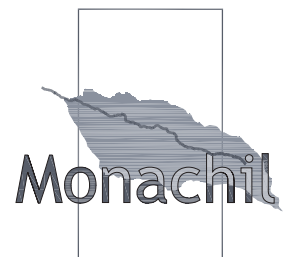
MONACHIL BARRIO Y MONACHIL PUEBLO

MONACHIL SIERRA



gr arquitectos
García de los Reyes Arquitectos Asociados S.L.
www.gr-arquitectos.com

25 años
1984-2009

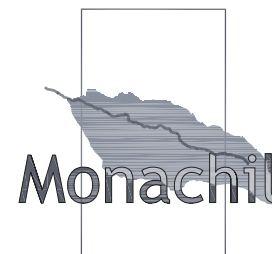


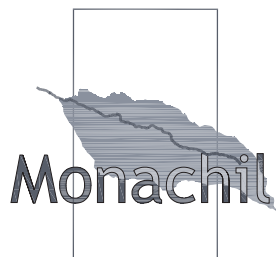
FICHAS DE SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

OBJETIVOS

ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA

SUPERFICIE AFECTADA	100% DEL ÁMBITO HOMOGÉNEO DEL PARQUE NATURAL Con independencia de las Unidades Ambientales homogéneas que se vean afectadas, los requisitos legales asociados a los sistemas son comunes, así como la ordenación propuesta sobre ella, tal y como se describe: - Subzona A3 Orla de los Piornales Occidentales - Subzona A6 Área del Trevenque - Subzona B1 Área de Dominio Forestal - Subzona B2 Área de Dominio Agropecuario - Subzona B3 Área de Esquí Alpino - Subzona B4 Perímetro de protección de la Subzona B3		
NORMATIVA APLICABLE	- Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada - Ley 3/1999, de 11 de enero, por la que se crea el Parque Nacional de Sierra Nevada - Real Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el plan director de la Red de Parques Nacionales - Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de espacios naturales y de flora y fauna silvestres - Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía - Decreto 64/1994, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Sierra Nevada y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. - Decreto por el que se aprueba el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Sierra Nevada.		
ORDENACIÓN PROPUESTA	SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARQUE NACIONAL DE SIERRA NEVADA SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARQUE NATURAL DE SIERRA NEVADA		
CUMPLIMIENTO LEGAL	SI	El Avance del Plan General establece como régimen de usos aquel que se ajusta a la normativa vigente de ordenación de los recursos naturales y de los usos y gestión en sus diferentes categorías.	
IMPACTO AMBIENTAL	AUSENTE	USOS PERMITIDOS	No proceden más consideraciones que las recogidas en el Avance del Plan General
		USOS PROHIBIDOS	No proceden más consideraciones que las recogidas en el Avance del Plan General

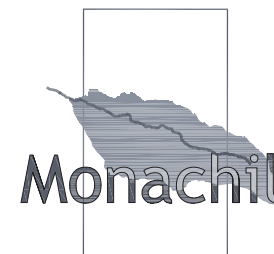




VÍAS PECUARIAS			
SUPERFICIE AFECTADA	100% DEL ÁMBITO HOMOGÉNEO		Con independencia de las Unidades Ambientales homogéneas que se vean afectadas, los requisitos legales asociados a los sistemas son comunes, así como la ordenación propuesta sobre ella, tal y como se describe: Cañada Real de Huetor Vega Dílar, la Cañada Real de la Zubia, Cañada Real del Padul al Pico del Veleta y la Cañada Real de Cuerda
NORMATIVA APLICABLE:	En la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se consideran los siguientes usos: - Usos compatibles: • Los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. • Las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha. Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, las Comunidades Autónomas podrán autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando excluidas de dicha autorización las vías pecuarias en el momento de transitar el ganado y aquellas otras que revistan interés ecológico y cultural. • Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados. - Usos complementarios: • El paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero. • Instalaciones desmontables que sean necesarias para el ejercicio de estas actividades conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.		
ORDENACIÓN PROPUESTA:	SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA: VÍAS PECUARIAS		
SUPERFICIE AFECTADA:	100 % de la superficie ocupada por Vías Pecuarias.		
CUMPLIMIENTO LEGAL:	Sí		
IMPACTO AMBIENTAL:	COMPATIBLE	USOS PERMITIDOS:	No se constatan afecciones por usos permitidos según la normativa ambiental vigente.
		USOS PROHIBIDOS:	Se consideran adecuados según normativa vigente.

ZONA DE AFECCIÓN DEL CEMENTERIO DE MONACHIL

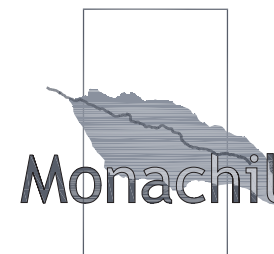
SUPERFICIE AFECTADA	100% DEL ÁMBITO HOMOGÉNEO	Con independencia de las Unidades Homogéneas que se vean afectadas, los requisitos legales asociados a los sistemas son comunes, así como la ordenación propuesta sobre ella.	
NORMATIVA APLICABLE:	- Decreto 297/1997, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de policía sanitaria mortuoria		
ORDENACIÓN PROPUESTA:	SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA: ZONA DE AFECCIÓN DEL CEMENTERIO DE MONACHIL		
SUPERFICIE AFECTADA:	100 % de la superficie de la zona de afección		
CUMPLIMIENTO LEGAL:	Sí		
IMPACTO AMBIENTAL:	COMPATIBLE	USOS PERMITIDOS:	No se constatan afecciones por usos permitidos según la normativa ambiental vigente.
		USOS PROHIBIDOS:	Se consideran adecuados según normativa vigente.



DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO		
SUPERFICIE AFECTADA	100% DEL ÁMBITO HOMOGÉNEO	Con independencia de las Unidades Ambientales homogéneas que se vean afectadas, los requisitos legales asociados a los sistemas son comunes, así como la ordenación propuesta sobre ella.
NORMATIVA APLICABLE:	Según se establece en el <i>Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas</i> y el <i>Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas</i>, constituyen el dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, que es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.	
	Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal: - A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: • Paso para servicio del personal de vigilancia del cauce. • Paso para el ejercicio de actividades de pesca fluvial. • Paso para el salvamento de personas o bienes. • Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad. • Los propietarios podrán sembrar y plantar especies no arbóreas, previa autorización, siempre que no impidan el paso para los usos anteriores. - A una zona de policía de 100 metros de anchura, medidos horizontalmente a partir del cauce, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen: • Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno. • Las extracciones de áridos. • Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional. • Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. • La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en el Reglamento. Además, en los artículos 50 y 51 del Real Decreto Legislativo 1/2001 se regulan los siguientes usos: - Usos comunes: • Uso de las aguas superficiales, mientras discurran por sus cauces naturales, para beber, bañarse y otros usos domésticos, así como para abreviar al ganado. Estos usos comunes habrán de llevarse a cabo de forma que no se produzca una alteración de la calidad y el caudal de las aguas. - Usos comunes especiales sujetos a autorización: • La navegación y la flotación. • El establecimiento de barcas de paso y sus embarcaderos. • Cualquier otro uso común que no excluya la utilización del recurso por terceros.	

CONTINUACIÓN DE LA TABLA ANTERIOR

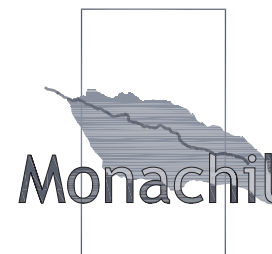
NORMATIVA APLICABLE	Asímismo, en el artículo 97 del RDL 1/2001 se determinan las actuaciones contaminantes prohibidas: - Queda prohibida con carácter general toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico, y en particular: • Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. • Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo. • El ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico. Asímismo, en el artículo 97 del RDL 1/2001 se determinan las actuaciones contaminantes prohibidas: - Queda prohibida con carácter general toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico, y en particular: • Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. • Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo. • El ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico.		
ORDENACIÓN PROPUESTA:	SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA: DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO		
SUPERFICIE AFECTADA:	100 % del dominio público hidráulico del municipio		
CUMPLIMIENTO LEGAL:	Sí		
IMPACTO AMBIENTAL:	COMPATIBLE	USOS PERMITIDOS:	No se constatan afecciones por usos permitidos según la normativa ambiental vigente.
		USOS PROHIBIDOS:	Se consideran adecuados según normativa vigente.



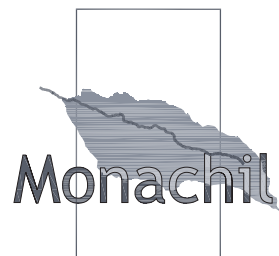
DOMINIO PÚBLICO VIARIO			
SUPERFICIE AFECTADA	100% DEL ÁMBITO HOMOGÉNEO		Con independencia de las ua homogéneas que se vean afectadas, los requisitos legales asociados son comunes. así como la legislación específica sobre ella, tal y como se describe
NORMATIVA APLICABLE:	Según la Ley 8/2001, de12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se establecen las siguientes zonas de protección:		
	- El dominio público viario: "El dominio público viario de la red de carreteras de Andalucía está formado por las carreteras, sus zonas funcionales y las zonas de dominio público adyacente a ambas (...)" (artículo 2 Ley 8/2001) - La zona de dominio público adyacente: "La zona de dominio público adyacente a las carreteras está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de ocho metros de anchura en las vías de gran capacidad y tres metros de anchura en las vías convencionales, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma" (artículo 12 Ley 8/2001) - La zona de servidumbre: "La zona de servidumbre legal de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, y a una distancia de veinticinco metros en vías de gran capacidad y ocho metros en las vías convencionales, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas." (artículo 54.1 Ley 8/2001) - La zona de afección: "La zona de afección de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de cien metros en vías de gran capacidad y cincuenta metros en las vías convencionales de la red principal y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas." (artículo 55.1 Ley 8/2001) - La línea de no edificación: "La zona de no edificación de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de cien metros en las vías de gran capacidad, cincuenta metros en las vías convencionales de la red principal y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas". (artículo 56.1 Ley 8/2001) "En la zona de no edificación está prohibido realizar cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones ya existentes, y siempre previa la correspondiente autorización administrativa, sin que esta limitación genere derecho a indemnización alguna. No obstante, se podrá autorizar la colocación de instalaciones fácilmente desmontables y cerramientos diáfanos en la parte de la zona de no edificación que quede fuera de la zona de servidumbre legal, siempre que no se mermen las condiciones de visibilidad y la seguridad de la circulación vial." (artículo 64.2 Ley 8/2001)		
ORDENACIÓN PROPUESTA:	SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA: DOMINIO PÚBLICO VIARIO		
SUPERFICIE AFECTADA:	100 % del dominio público viario del municipio		
CUMPLIMIENTO LEGAL:	Sí		
IMPACTO AMBIENTAL:	COMPATIBLE	USOS PERMITIDOS:	No se constatan afecciones por usos permitidos según la normativa ambiental vigente.
		USOS PROHIBIDOS:	Se consideran adecuados según normativa vigente.

MONTE PÚBLICO

SUPERFICIE AFECTADA	100% DEL ÁMBITO HOMOGÉNEO	Con independencia de las ua homogéneas que se vean afectadas, los requisitos legales asociados al paisaje forestal son comunes, así como la ordenación plan propuesta sobre ella, tal y como se describe. Queda por aclarar la situación del Sector 6 SAU 1 y 2 que ocupa montes públicos propuesto en el avance del PGOU de Monachil. Deberá aclararse si se ha iniciado o no desafectación o en que situación se encuentra, gestión de quebe ser realizada por le Ayuntamiento de Monachil y la Delegación de Medio Amiebt e antes de la Aprobación Inicial del PGOU.
NORMATIVA APLICABLE:	- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (mofificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril) - Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía - Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía	
ORDENACIÓN PROPUESTA:	SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA: MONTE PÚBLICO	
SUPERFICIE AFECTADA:	100 % del monte público	
CUMPLIMIENTO LEGAL:	Sí, en toda la superficie de monte salvo en el Sector 6 SAU 1 y SAU 2.	
IMPACTO AMBIENTAL:	COMPATIBLE	USOS PERMITIDOS: No se constatan afecciones por usos permitidos según la normativa ambiental vigente salvo en el Sector 6 SAU 1.
		USOS PROHIBIDOS: Se consideran adecuados según normativa vigente, salvo el propuesto en el Sector 6 SAU 1 si no se aclara la delimitación de monte público

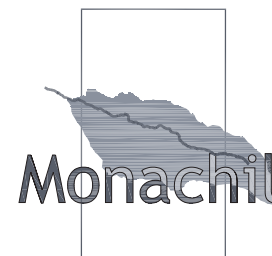


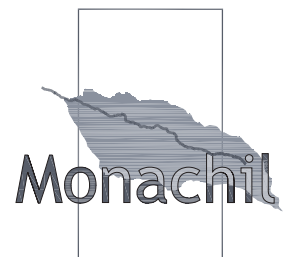
HÁBITATS NATURALES			
SUPERFICIE AFECTADA	100% DEL ÁMBITO HOMOGÉNEO		Con independencia de las ua homogéneas que se vean afectadas, los requisitos legales asociados al paisaje agrario y forestal singular son comunes. así como la legislación específica sobre ella, tal y como se describe
NORMATIVA APLICABLE:	- La Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en su Anexo I (Tipos de Hábtiats Naturales de Interés Comunitario para cuya conservación)		
ORDENACIÓN PROPUESTA:	SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA : HÁBITATS NATURALES		
SUPERFICIE AFECTADA:	100 % de las delimitaciones		
CUMPLIMIENTO LEGAL:	SÍ		
IMPACTO AMBIENTAL:	COMPATIBLE	USOS PERMITIDOS:	No se constatan afecciones por usos permitidos según la normativa ambiental vigente.
		USOS PROHIBIDOS:	Se consideran adecuados según normativa vigente.
IMPACTO CORREGIDO:	AUSENTE	MEDIDAS PROPUESTAS:	No proceden más consideraciones que las recogidas en el Plan General.



BIENES DE INTERÉS CULTURAL

SUPERFICIE AFECTADA	100% DEL ÁMBITO HOMO- GÉNEO	Con independencia de las ua homogéneas que se vean afectadas, los requisitos legales asociados al paisaje agrario y forestal singular son comunes, así como la ordenación propuesta sobre ella, tal y como se describe: BIC declarado: Abrigo del Arroyo de Huenes BIC Incoado: Cerro de la Encina YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: Cerro del Castillejo, Cerro de la Encina y Cueva de los Tejones PATRIMONIO RELIGIOSO: Iglesia Parroquial de la Encarnación y la Ermita Convento de San Jerónimo.	
NORMATIVA APLICABLE	- Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español - Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía - Decreto 168/2003, de 17 de junio - Decreto por el que se declara Bien de Interés Cultural del Sitio Histórico de la Alpujarra Media y la Tahá - Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de espacios naturales y de Flora y Fauna existente - Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Granada.		
ORDENACIÓN PROPUESTA	SUELO NO URBANIZABLE POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA: BIENES DE INTERÉS CULTURAL, YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y ARQUITECTURA RELIGIOSA		
CUMPLIMIENTO LEGAL	SI	El Plan General establece como régimen de usos aquel que se ajusta a la normativa vigente de ordenación de los recursos naturales y del Decreto por el que se declara Bien de Interés Cultural del Sitio Histórico de la Alpujarra Media y la Tahá	
IMPACTO AMBIENTAL	AUSENTE	USOS PERMITIDOS	No procedente más consideraciones que las recogidas en el Plan General
		USOS PROHIBIDOS	No proceden más consideraciones que las recogidas en el Plan General
IMPACTO CORREGIDO	AUSENTE	MEDIDAS CORRECTORAS	No se estiman necesarias

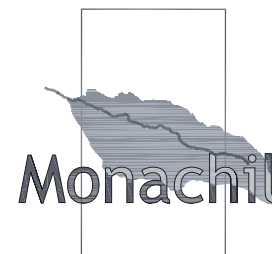




FICHAS DE SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

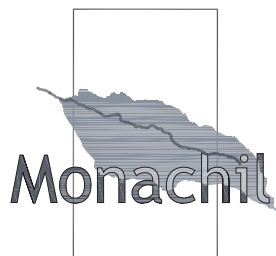
OBJETIVOS

PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO ANDALUCÍA			
SUPERFICIE AFECTADA	100% DEL ÁMBITO HOMOGÉNEO	Con independencia de las Unidades Ambientales homogéneas que se vean afectadas, los requisitos legales asociados a los sistemas son comunes, así como la planificación territorial propuesta sobre ella, tal y como se describe	
NORMATIVA APLICABLE	- Decreto 206/2006 de 28 de noviembre		
CUMPLIMIENTO LEGAL	SI		
ORDENACIÓN PROPUESTA	SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL: POTA		
IMPACTO AMBIENTAL	AUSENTE	USOS PERMITIDOS	No proceden más consideraciones que las recogidas en el Avance del Plan General
		USOS PROHIBIDOS	No proceden más consideraciones que las recogidas en el Avance del Plan General
IMPACTO CORREGIDO	AUSENTE	MEDIDAS CORRECTORAS	No se estiman necesarias



PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA AGLOMERACIÓN URBANA DE GRANADA

SUPERFICIE AFECTADA	100% DEL ÁMBITO HOMOGÉNEO	Con independencia de las ua homogéneas que se vean afectadas, los requisitos legales asociados a los sistemas son comunes, así como la planificación territorial propuesta sobre ella, tal y como se describe: - Sistema de Espacios Libres. Zona 1, 2, 4 y 5. - Zonas sometidas a restricción de usos y transformación. Red Hídrica de la Aglomeración, Áreas Agromontanas, Áreas Forestales Arbustivas Autóctonas	
NORMATIVA APLICABLE	- Decreto 244/1999, de 27 de diciembre por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada		
CUMPLIMIENTO LEGAL	SI		
ORDENACIÓN PROPUESTA	SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL: POTAUG		
IMPACTO AMBIENTAL	AUSENTE	USOS PERMITIDOS	No proceden más consideraciones que las recogidas en el Avance del Plan General
		USOS PROHIBIDOS	No proceden más consideraciones que las recogidas en el Avance del Plan General
IMPACTO CORREGIDO	AUSENTE	MEDIDAS CORRECTORAS	No se estiman necesarias



PEMF: COMPLEJOS SERRANOS DE INTERÉS AMBIENTAL			
SUPERFICIE AFECTADA	100% DEL ÁMBITO HOMOGÉNEO	Con independencia de las ua homogéneas que se vean afectadas, los requisitos legales asociados al paisaje agrario singular son comunes, así como la ordenación propuesta sobre ella, tal y como se describe: PEMPF CS-5 Complejos Serranos de Interés Ambiental-Sierra Nevada	
NORMATIVA APLICABLE	- Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Granada.		
CUMPLIMIENTO LEGAL	SI		
ORDENACIÓN PROPUESTA	SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL: PEMPF-CS-5		
IMPACTO AMBIENTAL	AUSENTE	USOS PERMITIDOS	No proceden más consideraciones que las recogidas en el Avance del Plan General
		USOS PROHIBIDOS	No proceden más consideraciones que las recogidas en el Avance del Plan General
IMPACTO CORREGIDO	AUSENTE	MEDIDAS CORRECTORAS	No se estiman necesarias



